

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **084**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUE ALIANZA Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 534 (IPAUSS).

Entró en la Sesión 11/04/2002

Girado a la Comisión 1 y 5

Nº:

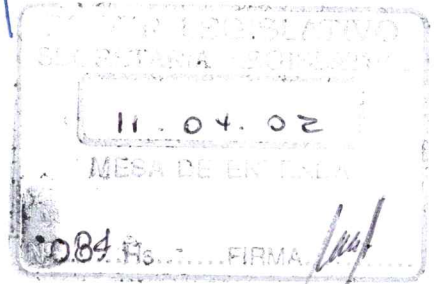
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

Asunto N° 084/02

con. 1 y 5



Fundamentos

Señor Presidente:

Vengo a proponer a este cuerpo legislativo la modificación de dos artículos de la Ley N° 534 de reciente creación del IPAUSS.

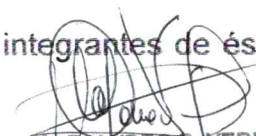
Se trata de adecuar un criterio que sustentamos oportunamente, relativo a la posibilidad de que el Poder administrador, actuara preventivamente como agente de retención sobre los recursos coparticipables y transferibles, por las obligaciones previsionales de los entes autárquicos, descentralizados y los municipios como así también en el caso de la comuna de Tolhuin.

Resulta innecesario abundar en detalles sobre la difícil situación económica y financiera por la que atraviesan las administraciones en general, y en particular el caso de los municipios y la comuna mencionada, y como se han agravado estas circunstancias desde la fecha de la sanción de la Ley N° 534 hasta el presente.

Es en ese sentido que, sin vulnerar aquel espíritu que nos movió en su oportunidad a promover un mecanismo de retención automática, entendemos que debemos flexibilizar este criterio, para lo cual proponemos que las retenciones mencionadas se efectúen por solicitud expresa del Directorio del IPAUSS y se concreten a partir de los sesenta (60) días corridos de operado el vencimiento para ingresar las contribuciones previsionales.

Si tenemos en cuenta que estas administraciones no están pudiendo cumplir con el pago de los sueldos de sus agentes en término, resulta casi un contrasentido que les retengamos contribuciones previsionales sin permitirles antes satisfacer las remuneraciones de su personal.

Por las razones expuestas es que solicito por vuestro intermedio a los integrantes de ésta Legislatura provincial la aprobación del presente proyecto de Ley.


ALEJANDRO B. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 39º de la Ley provincial N° 534 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 39.- Por solicitud expresa del Directorio del IPAUSS, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos actuará como agente de retención de los fondos que derivan de las obligaciones de los municipios, comunas y organismos descentralizados y autárquicos, cuando éstos se financien con la coparticipación de recursos provinciales y/o nacionales, o bien de transferencias internas, de programas y/o fondos específicos, y de fondos y/o recursos nacionales de participación federal, cuya asignación y distribución opere desde el Tesoro provincial.”

Artículo 2º.- Modificase el artículo 40º de la Ley provincial N° 534 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 40.- Pasados los sesenta días corridos de operado el vencimiento del plazo para el pago de las contribuciones previsionales sin habérselas depositado, el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos procederá a retener el cincuenta por ciento (50%) de la asignación diaria de los fondos coparticipables a los municipios y comunas, hasta completar la suma equivalente a las contribuciones previsionales del período que se trate, debiendo ingresar al IPAUSS dichas retenciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de practicadas, como asimismo informar sobre tal circunstancia a la Administración, objeto de la retención.

La acreditación por parte de las administraciones municipales y comunales de haber satisfecho el pago de los saldos pendientes por contribuciones previsionales producirá la suspensión de las retenciones.”

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza